

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00070.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por las partes en común acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso¹, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Rosa Delia Vargas Heredia contra Daniel Andrés Pinzón Sierra y Apolinar Arévalo Olarte, por transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

¹ Artículo 312 Terminación anormal del proceso Transacción, trámite: (...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57075ebc17ef776380fc228841ce2c94b1de4afb850382a8f5f97a9eb878d7ce**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00070.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que resulta procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia realizada por el abogado **WILBER GONZÁLEZ GARCÍA** al poder conferido por la demandante **ROSA ADELIA VARGAS HEREDIA**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ac999d9fad68d3076ccaace8eb16654742e03086a3cdf0de670efd834a173f**

Documento generado en 18/07/2023 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00372.

Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e120b0143daf35eaca0740181d88aeb5d546123319f8112e7dd167cad097e**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00373.

Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se pronuncie sobre la manifestación realizada por el señor Juan Pablo Toloza Becerra, hijo del demandado Luis Benito Toloza Pabón (Q.E.P.D), en virtud del cual allegó el certificado de defunción del acá demandado y manifestó ser responsable parcialmente del inmueble sobre el cual versa el cobro por mora en el pago de las cuotas de administración.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3080a1ad13273a7338e66a86f6d3421316c2cfbe83703710a7626ec9452ff785**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00415.

Téngase en cuenta que al demandado Diego Hernán Morales Pérez, se le notificó de manera personal vía correo electrónico, el auto de mandamiento de pago proferido el 8 de julio del 2023 (*Núm.33*), conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes en el término que otorga la ley no allegaron la contestación de la demanda ni propusieron excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd6f84f412ac873292b2fdee6fb0267697b8e0458ca0f85dcb5b0ebf2796612**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00588.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó “(...) *Se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho: HIPOTECA Y PATRIMONIO DE FAMILIA*”. (Núm. 03 C.M.C) Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47fc2a98e1d5b0ec41af40b2da735f2b96cd810cbbd302452599c6459963f3a**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00668.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Secretaria de Movilidad mediante la cual manifestó “(...) *Se procede a inscribir la medida de embargo sobre el automotor de placa FVJ59F de propiedad del Sr. James Jhon Gutiérrez Rodríguez*” (Núm. 09). Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar; se requiere a la parte demandante el certificado de tradición y libertad del automotor para proceder con la solicitud de aprehensión del vehículo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a39f1961430b8f85109079072c9b6a4814db8685ffdb3a25a7b1051a1703ad4**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00689.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó “(...) me permito remitir formato de calificación constancia de inscripción y certificados de libertad y tradición en el cual consta el registro de la medida cautelar (EMBARGO EJECUTIVO) inscrita en el folio de matrícula 167-10071 radicado con el turno 2023-167-6-412”.Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b07524bce2682c616006aae657eaacdcaede18ef68aedc5c3cee7d277229717**

Documento generado en 18/07/2023 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00689.

Toda vez que el bien está legalmente embargado, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del Código General del Proceso.

DECRETA

El **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N°167-10071, ubicado en la vereda de Cambulo Alpujarra, jurisdicción del municipio la Palma-Cundinamarca. Dicho inmueble es propiedad la señora **Carmen Bautista Zamudio**, parte demandada en el presente proceso; para llevar a cabo esta actuación se señala la fecha del **15 de agosto de 2023** a las **2:30 pm.**

Se otorga como secuestre a la persona indicada en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia, y se fija como honorarios la suma de \$150.000.00 M/cte. Envíese telegrama para notificar esta decisión.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4994ada27fbaaba879b2ffabb3373a34f717864985dbfed9269d031eacbeee72**

Documento generado en 18/07/2023 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00751.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JIMMY MIGUEL NIAMPIRA LEIVA**, por las siguientes sumas:

Respecto al pagaré “N°9960083176” de fecha 27 de mayo de 2020.

- 1.1 \$15.555.558 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas desde el 27 de noviembre de 2021 hasta el 27 de mayo de 2022, cada una por un valor de \$2.222.222 M/cte.
- 1.2 \$119.457.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 6.630% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 1.3 \$101.955.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 6.630% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- 1.4 \$91.307.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 6.630% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de enero de 2022.
- 1.5 \$79.574.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 6.630% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de febrero de 2022.

- 1.6 \$55.119.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 6.630% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 1.7 \$44.609.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 6.630% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.8 \$22.835.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 6.630% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 1.9 Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 1.1. a 1.8, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respecto al pagaré “N°9960083309”

- 2.1. \$8.570.006.00. M/cte. por concepto de saldo capital insoluto del pagaré “N°9960083309” de fecha 28 de agosto de 2020.
- 2.2. \$7.133.330.00. M/cte., por concepto de diez (10) cuotas de capital vencidas y dejadas de pagar desde noviembre de 2021 hasta agosto de 2022, cada una por un valor de \$713.333.00 M/cte.
- 2.3. \$149.570.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 2.4. \$141.386.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de diciembre de 2021
- 2.5. \$143.651.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de enero de 2022
- 2.6. \$157.861.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 2.7. \$137.416.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de marzo de 2022.

- 2.8. \$154.402.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de abril de 2022.
- 2.9. \$147.051.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 2.10. \$143.018.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de junio de 2022.
- 2.11. \$139.181.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de julio de 2022.
- 2.12. \$144.895.00 M/cte., por concepto de interés de plazo causado a la tasa de interés del 9.760% hasta la fecha de la presentación de la demanda, correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 2.13. Por los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en los numerales 2.1 a 2.12, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

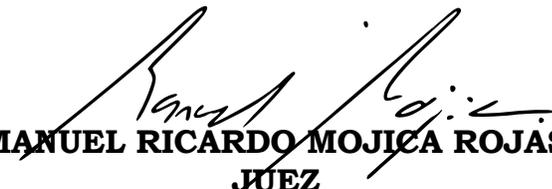
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A.**, quien actúa como endosatario en procuración del demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f12a015a5c43365cdc5b8164f6e91094362a20dcbe1fc3b80a97a56d75dd491**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00751.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Serfinanza, Banco W, Banco BBVA, Falabella, Bancolombia, Scotiabank, Banco de Bogotá, Caja Social, Davivienda, Banco de la mujer, Banco de Occidente, Bancoomeva, Bancamía, Pichincha, Itaú, Banco Popular, Banco Av. Villas. en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0c7ea09119bb9284e4feafb922526599413044e433b95f3ae02ed110cb7b0**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00835.

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A - AECSA S.A.** contra **PABLO EDUARDO FLOREZ URBANO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$2.267.965.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°3104324” con fecha de vencimiento el 26 de agosto de 2022. En virtud, al endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda S.A.
- 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557b9764f6482e7b96acd02f99d46958d127f926fb55a683c8f695e15c7c052**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00851.

Téngase en cuenta que al demandado Luis Eduardo prieto López, se le notificó de manera personal vía correo electrónico, el auto de mandamiento de pago proferido el 23 de marzo del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes en el término que otorga la ley no allegaron la contestación de la demanda ni propusieron excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f91448d4190388bd704236f8228d971e337263e929cf8b81b60231d0c38a7a5**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



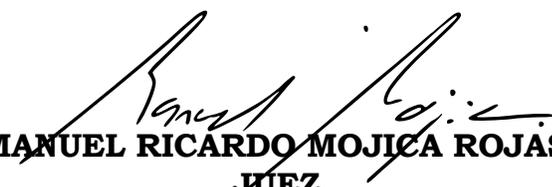
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00857.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Secretaria de Movilidad mediante la cual manifestó “(...) *Se acató la medida judicial consistente en el embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá D.C*” (Núm. 08). Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eba56d3f86841d0326814ba810f7b974dcf2d1c68701b50350d0ca3bd44196**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00861.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Bancolombia, Banco popular, en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar el reporte remitidos por el banco Caja Social, mediante el cual informa: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52e9b60c5fd6339f762bd9f3070c7297818ebb7d204bd3e3c8d158a4b0ba266**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00889.

De la revisión a la providencia del 29 de marzo de 2023 (*Núm.10 C.P*), mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor de **MULTINACIONAL COBRANZAS Y FINCA RAÍZ S.A.S** contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL TINTALA II - FASE I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las sumas contenidas en las facturas “*N°MC1213*” y “*N° MC1214*”. El Despacho en su numeral 1.3. decretó los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, es decir, se omitió reconocer los intereses moratorios correspondiente a la obligación relacionada en el numeral 1.1. Por lo tanto, de conformidad a lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

ADICIONAR al auto proferido el 29 de marzo de 2023, 1.4. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Notifíquese,

¹ Artículo 287. Adición Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUENAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6d0e209c6534b364f0503a305e465622b1988d2ce715251aab959e978ec697**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00914.

Toda vez que la solicitud no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 25 de abril del 2023 (*Núm. 05 C.P.*), al amparo de los postulados del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía por cuotas de administración y otros conceptos promovida por Agrupación los condominios III- Propiedad Horizontal contra WIGLO E C LTD, en virtud de que no allego la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NOTIFICACION EN ESTADO
N 67 FIJADO HOY 19 DE JULIO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7640cb93e6c409f99cb7895851137371eb4cab4debe2753bdf71481de12f32**

Documento generado en 18/07/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>